RECOMENDACIÓN 67/1991

México, D.F., a 6 de agosto de 1991.

ASUNTO: Caso del periodista JORGE BRENES ARAYA

C. Ing. Américo Villareal Guerra.

Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos segundo y quinto, fracción VII del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", ha examinado diversos elementos relacionados con el homicidio del Dr. Jorge Brenes Araya, y vistos los:

I. - HECHOS

1. El 17 de junio de 1986, aproximadamente a las 18:00 horas, el Dr. Jorge Brenes Araya, propietario y director del periódico "El Río", editado en la ciudad de Río Bravo de esa entidad federativa, quien se encontraba en su domicilio, fue lesionado por proyectiles de arma de fuego. Gravemente herido, el Dr. Brenes Araya fue conducido a la ciudad de MacAllen, 5. Texas, lugar en el que, después de ser sometido a una intervención quirúrgica, falleció como consecuencia de los impactos recibidos.

Al ocurrir el hecho, el Dr. Jorge Brenes Araya estaba reunido con cinco periodistas que trabajaban para "El Río".

2. El Agente Segundo del Ministerio Público, en la Cd. de Río Bravo, inició la averiguación previa número 21 8/986.

3. Constituido en la casa número 1715 de la calle de Guerrero, colonia del Prado, domicilio del Dr. Brenes, el Agente Segundo del Ministerio Público practicó la inspección ocular de sólo una de las habitaciones que servía de sala y biblioteca, donde dijo haber apreciado en la alfombra y el barandal de la escalera huellas de sangre, además de una especie de rozón, al parecer producido por proyectil de arma de fuego.

4. El Agente del Ministerio Público referido recibió aviso telefónico del personal de la agencia funeraria "Valle de la Paz", en el que se le comunicó

que se encontraba ahí el cadáver del Dr. Jorge Brenes, procedente de los Estados Unidos, por lo que se trasladó a la funeraria para dar fe del cadáver; asentando por separado las características de una herida quirúrgica media abdominal, supra e infra umbilical.

5. En la agencia funeraria tomó la declaración de la Sra. Iris Cantú de Valdez Revilla, quien le manifestó que el cadáver del que se había dado fe ministerial pertenecía a su cuñado, quien en vida llevó el nombre de Jorge Brenes Araya, y solicitó la entrega del cuerpo para su inhumación.

6. El 18 de junio de 1986, comparecieron ante el Ministerio Público, los Sres. Juan Pablo Alejandre Coronado, Abraham González Soto, José Angel Martínez Reyna, Joaquín Salinas Uribe y Oscar Mendoza Alcártar, testigos de los hechos, quienes manifestaron que eran reporteros de "El Río", propiedad del occiso; que se entrevistaron con el Dr. Brenes para tratar varios asuntos relacionados con la publicación del periódico; que resolvieron acudir a su domicilio a las 18:00 horas, pues existía la posibilidad de que ya no lo encontraran más tarde; que unos minutos después de iniciar su conversación se presentó un individuo quien, aprovechando que la puerta estaba entreabierta, se asomó a la habitación y preguntó por el Dr. Brenes, y al saber de quién se trataba, le disparó en repetidas ocasiones, acto seguido se dio a la fuga; que pasado el momento de confusión algunos de ellos se acercaron al Dr. Brenes, percatándose de que estaba herido, mientras que otros salieron de la casa para identificar al atacante; que se enteraron por otras personas de que dos sujetos abordo de una 8. motocicleta se habían retirado de las proximidades de la casa en que ocurrieron los hechos.

7. En la misma fecha la Sra. Edith Cantú, quien fuera esposa del doctor Brenes Araya, presentó su declaración ante el Agente del Ministerio Público, en la que confirmó sustancialmente lo dicho por los testigos, e indicó que el día 3 de junio se presentó en su domicilio un joven de aproximadamente veinticuatro años de edad, blanco, de cabello castaño, delgado, como de un metro setenta centímetros de altura, este individuo, quien llevaba unos lentes obscuros, e iba vestido "como rural" (sic), con botas de piel de caguama, le preguntó por su esposo, respondiéndole que no se encontraba en la ciudad, pues había ido a Cd. Victoria; que el individuo en cuestión insistió en que le urgía hablar con su esposo, ya que quería ayudarle en su problema; que al preguntarle qué problema tenía su esposo, le contestó que era en relación con un vehículo en el que habían encontrado cocaína; que ese individuo le mencionó que era policía judicial militar (sic), y que trabajaba en la INTERPOL; que el C. Noé Peña, Comandante de la Policía Judicial del Estado, tenía conocimiento del problema del vehículo; que el individuo le preguntó con insistencia la hora en que el Dr. Brenes regresaría de Cd. Victoria, si viajaría en avión, en helicóptero o en su automóvil; que ante tal actitud, la declarante inquirió quién lo buscaba, a lo que contestó "el comandante Garnica, hijo de Antonio Zorrilla".

8. Se practicó la necropsia de ley, y el 5 de marzo de 1987 el Agente Segundo del Ministerio Público, Lic. Alfredo Olivares Osuna, acordó remitir las

actuaciones al Director de Averiguaciones Previas Penales de esa entidad, a fin de que emitiera su opinión.

9. Con oficio número 2587 del 22 de abril de 1987, el C. Procurador General de Justicia del Estado instruyó al Agente Primero del Ministerio Público en la ciudad de Reynosa, Tamps., para que prosiguiera la investigación, y el C. Director de Averiguaciones Previas Penales le envió la indagatoria, ordenándole realizar las diligencias a que hubiera lugar.

10. El 21 de mayo de 1987 el Comandante en Jefe de la Policía del Estado, César de la Garza García, rindió un informe al Agente Primero del Ministerio Público, del cual se desprende que, según las características proporcionadas por la Sra. Edith Cantú en su declaración, se identificó al sujeto que fue a buscar al Dr. Brenes, el día 3 de junio de 1986, como Jaime Saldívar (a) "el Manotas" o "el Venus", quien se desempeñaba, en ese año, como "madrina" en la Policía Judicial del Estado de Nuevo León, y quien supuestamente sabía que iban a privar de la vida al doctor Brenes Araya, y probablemente la insistencia en verlo era para pedirle dinero a cambio de dicha información.

11. El 22 de mayo del mismo año se llevó a cabo una segunda inspección ocular en la casa del Dr. Jorge Brenes Araya, en la que estuvo presente el Lic. Pedro Sosa López, Jefe de la Unidad Reynosa de Servicios Periciales.

12. Con la información proporcionada por las personas interrogadas, y previa designación del perito en retrato hablado, el 23 de mayo de 1987, se elaboró y agregó a la indagatoria un retrato hablado de los presuntos homicidas.

13. El 27 de mayo de 1987 rindió declaración la Sra. Crescencia Flores, vecina de la familia Brenes, quien manifestó que el día en que murió el Dr. Jorge Brenes Araya vio que en la calle se encontraba una motocicleta con el motor encendido y a dos señores que salieron de la casa del doctor caminando, y que abordaron la motocicleta; que los dos vestían normalmente y no llevaban casco de protección; que tenían aproximadamente 24 años de edad, y que uno de ellos, el que tripulaba la motocicleta, era de cara afilada; que la motocicleta era grande; que la vio estacionada frente al poste de luz y, que los sujetos se dieron a la fuga por la calle de Leon de la Barra.

II. - EVIDENCIAS

Las actuaciones practicadas por los Agentes Primero y Segundo del Ministerio Público de la Cd. de Reynosa, Tamps., correspondientes a la averiguación previa número 218/986 en las cuales destacan las declaraciones de los testigos presenciales del homicidio del Dr. Jorge Brenes Araya, en cuanto explican las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la agresión; la declaración hecha por la Sra. Edith Cantú de Brenes, particularmente en lo que se refiere a la visita en su domicilio, días antes del atentado a su esposo, de un individuo que insistía en hablar con él; y el contenido del informe que con fecha 21 de mayo de 1987 rindió el Comandante en Jefe de la Policía Judicial del

Estado, Segunda Zona, ante el Ministerio Público encargado de la indagatoria, en el que aporta datos que a su juicio conducirían a aclarar la muerte del Dr. Jorge Brenes Araya.

III. - SITUACION JURIDICA

Con motivo del homicidio del Dr. Jorge Brenes Araya, ocurrido en la ciudad de Reynosa, Tamps., el 17 de junio de 1986, se inició la averiguación previa número 218/986, y se elaboró una relación cronológica de las diversas diligencias practicadas. De dicha información se colige que, desde el mes de mayo de 1987, no se ha llevado a cabo ninguna otra acción ministerial para su seguimiento.

IV. - OBSERVACIONES

a) El 5 de marzo de 1987 el Agente Segundo del Ministerio Público dispuso enviar, para efecto de consulta y solicitud de opinión, la averiguación previa al C. Director de Averiguaciones Previas Penales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

b) El 28 de abril del mismo año fue enviada la indagatoria al Agente Primero del Ministerio Público, comisionado ex-profeso por el Procurador General de Justicia del Estado, quien recibió instrucciones del Director General de Averiguaciones Previas Penales para que efectuara las diligencias que a juicio del superior jerárquico debieran practicarse, en virtud de lo cual el propio Agente del Ministerio Público dispuso se citara a los Sres. Juan Pablo Alejandro Coronado, Abraham González Soto, José Angel Martínez Reyna, Joaquín Salinas Uribe, Oscar Maldonado Alcorta y Edith Cantú de Brenes, para que ampliaran su declaración. De igual manera, se citó al Sr. Noé Peña Lucero, a quien se debió interrogar. Resulta importante aclarar que, con excepción del señor Oscar Maldonado Alcorta, no existe constancia de que las demás personas hayan comparecido; ni siquiera de que se les convocara para ese fin.

c) El Agente Primero del Ministerio Público requirió del Comandante de la Policía Judicial destacado en la ciudad de Reynosa, Tamps., remitiera a esa representación social los casquillos calibre 38, recogidos en el lugar el día de los hechos. A dicha solicitud dio respuesta el comandante César de la Garza García, quien en el of icio de fecha 6 de mayo de 1987 señaló que en el año de 1986, él aún no era comandante, y que al revisar los informes mensuales no encontró antecedente alguno de la investigación de los hechos que, por ende, desconoce el destino que se haya dado a los casquillos.

d) Del informe que con fecha 21 de mayo de 1987 rindió el Comandante César de la Garza García se desprende que se identificó al Sr. Jaime Saldívar como el sujeto que se entrevistó con la Sra. Edith Cantú de Brenes días antes del homicidio del Dr. Jorge Brenes Araya. De dicho individuo se conocen sus apodos, ocupación, lugar de trabajo y antecedentes, elementos suficientes para iniciar la averiguación correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al Sr. Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que ordene al Director de Averiguaciones Previas Penales continúe, hasta concluir, la averiguación previa número 218/986, que se inició ante el Segundo Agente Investigador del Ministerio Público, en la Cd. de Río Bravo, Tamps., relacionada con el delito de homicidio, perpetrado en agravio del Dr. Jorge Brenes Araya.

SEGUNDA.- Que el propio Procurador ordene al Director de la Policía del Estado que realice una investigación exhaustiva en relación c~n los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria; rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

TERCERA.- Que con ese informe y las pruebas correspondientes se ejercite acción penal contra quien o quienes resulten presuntamente responsables.

CUARTA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91, del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION